



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.04 15:21:00 -0600'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 5 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 132

52 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web
transaccional **www.imprentanacional.go.cr**

TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

DÉCIMO CUARTO:

Artículo 81.—Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso y son la máxima autoridad deportiva y recreativa en su jurisdicción, estarán integrados por cinco miembros de la comunidad, que tengan motivación, interés y afición por la actividad física, el deporte, la recreación, mayores de dieciocho años (18), no tener parentesco de afinidad o consanguinidad entre los miembros hasta tercer grado, dispuestos a desempeñar el cargo y que no tengan impedimentos tipificados en el artículo 167 del Código Municipal. Los síndicos si pueden formar parte de estos comités.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 81.—Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso y son la máxima autoridad deportiva y recreativa en su jurisdicción, estarán integrados por siete miembros de la comunidad, que tengan motivación, interés y afición por la actividad física, el deporte, la recreación, mayores de dieciocho años (18), a excepción de los dos miembros de la población adolescente entre los 15 y menores de 18 años, propuestos por el CCPJ Paraíso, en caso de que el CCPJ no proponga en dicha asamblea el nombre de los dos adolescentes, será potestad de la Asamblea quien los designe sin más trámite, no tener parentesco de afinidad o consanguinidad entre los miembros hasta tercer grado, dispuestos a desempeñar el cargo y que no tengan impedimentos tipificados en el artículo 167 del Código Municipal. Los síndicos si pueden formar parte de estos comités.

DÉCIMO QUINTO:

Artículo 92.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado (doble).

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 92.—El quórum para sesionar está integrado por cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado (doble). Las observaciones u objeciones a la propuesta de reforma reglamentaria las recibimos únicamente por escrito.

Omar Chavarría Cordero.—1 vez.—(IN2020461178).

PODER LEGISLATIVO**PROYECTOS****PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA ASEGURAR EL ACCESO A LOS BIENES
DE LA CANASTA BÁSICA EN EL CONTEXTO
DE LA EMERGENCIA SANITARIA
POR EL COVID-19**

Expediente N° 21.998

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A inicios de febrero del 2019, el Ministerio de Hacienda publicó una propuesta de canasta básica en la que excluyó gran cantidad de productos que los costarricenses consumen regularmente, como lo son la caña de azúcar, fresa, granadilla, mandarina, calamares, pianguas, arracache, brócoli, atún en preparaciones (maíz, jalapeños, vegetales), zapallo, zuchini, mostaza, almejas, arvejas, lentejas, apio, naranjilla y otros.

A contrapelo de la solicitud que diversos actores, entre ellos varios diputados de la República, hicieron para que se revisara el listado y no se dejara por fuera una serie de bienes de consumo básico, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 41615-MEIC-H del 13 de marzo de 2019, mediante el cual provocó que una gran cantidad de productos pasaran de estar exonerados a ser gravados.

Además, en dicho Decreto se estableció que los bienes de la Canasta Básica Tributaria permanecerían exonerados hasta el 1 de julio de 2020, pero a partir de esa fecha comenzarían a pagar

un impuesto del valor agregado por el orden del 1%, mientras los productos excluidos pagarían la tarifa del 13% del impuesto al valor agregado.

Esto sin duda afecta el bolsillo de los ciudadanos, los cuales tendrán que pagar más dinero por bienes básicos para su consumo con la excusa de dar trazabilidad a la cadena de valor y poder captar nuevos recursos. Si a esto se le suma el contexto actual de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la cual ha causado la pérdida de miles de empleos y la reducción del ingreso de las familias, la situación se vuelve más grave.

No sólo los consumidores se verán perjudicados. También los productores, pues al encarecerse sus productos, les será más difícil venderlos. Esto significa que muchos empleos directos e indirectos podrían perderse, con el agravante de que la gran mayoría de personas que laboran en actividades agrícolas no tienen muchas oportunidades laborales en otras áreas. El resultado general será más pobreza en los hogares costarricenses.

Por ello, frente al contexto de la pandemia que vivimos y la consecuente crisis económica que se ha generado, este proyecto pretende ampliar el plazo de exoneración de los productos de la Canasta Básica hasta por un año, de forma tal que el impuesto que se estableció del 1% entre a regir hasta el 1 de julio de 2021, para dar un respiro a los hogares y no poner en peligro su sustento y dar oportunidad que la economía se reactive para que las personas puedan volver a tener empleo y, por tanto, ingresos.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA ASEGURAR EL ACCESO A LOS BIENES
DE LA CANASTA BÁSICA EN EL CONTEXTO
DE LA EMERGENCIA SANITARIA
POR EL COVID-19**

ARTÍCULO ÚNICO- La nueva Canasta Básica Tributaria promulgada por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el Transitorio XI del Capítulo I, Disposiciones Transitorias al Título I de la Ley del Impuesto al valor agregado, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, entrará en vigencia hasta el 1 de julio de 2021, manteniéndose aplicable hasta entonces la exoneración a la canasta básica y de bienes esenciales para la educación contenida en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.° 14082-H, de 29 de noviembre de 1982.”

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo	Floria María Segreda Sagot
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Melvin Ángel Núñez Piña
Giovanni Alberto Gómez Obando	Miledy Alvarado Arias

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—(IN2020461437).

PROYECTO DE LEY**REDUCCIÓN DEL MARCHAMO 2021**

Expediente N.° 22.000

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para proveer a un Estado de bienes y servicios es necesario un sistema tributario que permita cubrir los costos. Este sistema es básicamente un cuerpo de normas que gravan ciertas actividades y bienes de los administrados. La idea implícita de este sistema en occidente es que, en principio, los impuestos corresponden a la necesidad de recursos del Estado, para revertirlos en mejor calidad de vida para los ciudadanos, mediante una relación que en tesis de principio debe ser racional y proporcional en el monto confiscatorio de los impuestos pagados, pues el tributo no puede legítimamente ser tal, si suprime la propiedad y los medios de vida del contribuyente.